

BOLSA DE MADRID.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1931

OSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO**ESTADO GENERAL DEL TIEMPO****Día 27 de Diciembre de 1921.**

Por el mar del Norte atravesia una perturbación atmosférica que produce temporal del Oeste en las costas mediterráneas y cuyo efecto alcanza débilmente a las nubes del Cantábrico.

En España el tiempo es bueno, frío y de nieblas.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marinas de Cádiz, Algeciras, Málaga, Sevilla, Almería, Huelva, El Ferrol, La Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Aguilas,

Misión Católica de Tánger, Melilla y Bachiana.

Agunos chubascos en el Cantábrico. Marejada.

Nota.—Los que desean datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín meteorológico que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encuentra en las Universidades e Institutos generales y técnicos.

OBSEVACIONES DEL DIA 27 DE DICIEMBRE DE 1921**Parque del Retiro. (Altitud. 687 ms.)**

| Horas | Barómetro en m. y °C. | Tem- pera- tura C°. | Estre- gad re- lativa. % | VIENTO | | Lluvia y nieve en mm. | Estado de clima. | NOTAS |
|-------|--------------------------|---------------------------|-----------------------------------|-----------|-----------------|-----------------------------|------------------|--|
| | | | | Dircción. | Fuercade viento | | | |
| 1 | 712,5 | 3,1 | 92 | » | 0=Calm..... | » | Despejado. | Temperatura máxima a la sombra... 10,4 |
| 7 | 713,4 | 0,8 | 100 | » | 0=Idem..... | » | Idem. | Idem máxima a la sombra..... 1,0 |
| 13 | 714,4 | 8,5 | 76 | » | 0=Idem..... | » | Idem. | Idem máxima junto al suelo..... 2,6 |
| 18 | 714,6 | 5,9 | 84 | » | 0=Idem..... | » | Idem. | Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas..... 42 |

SICIONES

Círculo de oposiciones a la Cátedra de Patología quirúrgica, Operativa, Anatomía topográfica y Obstetricia, vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago.

Los señores opositores a la citada Cátedra deberán presentarse el día 16 de Enero próximo, a las tres de la tarde, en el Salón de Actos de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, para dar comienzo a los ejercicios, y entregarán al Tribunal en dicho dia un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura.

El cuestionario para los dos primeros ejercicios estará expuesto en la Secretaría de la expresada Facultad, ocho días antes del anuncio para dar comienzo a las oposiciones.

Madrid, 26 de Diciembre de 1921.
El Presidente del Tribunal, Juan M. Díaz Villar.

P—8399

9.690 metros de paño pardo gris, con destino a la confección de trabajos para uso de los reclusos de las Prisiones Centrales, se anuncia al público que desde las doce de la mañana del día 29 del presente mes hasta igual hora del dia 7 de Enero próximo, los que quieran presentar proposiciones, pueden hacerlo en las Comisiones económicas de Prisiones de las capitales de provincia y en el Negociado de Instrucción y Trabajo de la Dirección general de Prisiones.

La subasta tendrá lugar el dia 12 de Enero próximo, a las doce de la mañana, en el local que ocupa este Centro directivo, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición insertos en la GACETA DE MADRID del dia 18 de Septiembre próximo pasado, con la variante en la condición tercera de las generales, de que el precio máximo que la Administración satisfará por cada metro de paño, tanto para el color pardo como para el gris, será de 13 pesetas.

Madrid, 27 de Diciembre de 1921.
El Director general, Alfonso de Rojas.

S—2134

ción del firme en las carreteras del Estado, con arreglo al Real decreto de 15 de Julio de 1921.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Diciembre de 1921, esta Dirección general ha señalado el dia 20 de Enero de 1922, a las once horas, para la celebración de un concurso público número 9, admitiendo la concurrencia extranjera, a fin de adjudicar el suministro de cinco cilindros apisonadores, con motor de explosión, de diez a doce toneladas de peso en vacío, con tres rodillos, con destino a la consolidación del firme de las carreteras del Estado en las Jefaturas de Obras públicas de Ávila, Badajoz, Cáceres, Huelva y Las Palmas.

El concurso se celebrará en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, admitiéndose proposiciones, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha hasta las trece horas del dia 28 de Enero de 1922, en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras, en dicho Ministerio.

Las proposiciones se presentarán bajo pliego cerrado, en papel de la clase correspondiente, ateniéndose al adjunto modelo, con los documentos que se detallan en las bases del concurso, y la cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en el concurso será de 8.000 pesetas en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado en las disposiciones vigentes, debiendo, como requisito indispensable, acompañarse a cada pliego el resguardo que acredite haber realizado dicho depósito.

Los concursantes ilrarán la cantidad total en pesetas escrita en la

SUBASTAS**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA****DIRECCIÓN GENERAL DE PRISIONES**

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 19 del corriente, para contratar, mediante licitación pública la adquisición de

MINISTERIO DE FOMENTO**DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS****CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS**

Concurso número 9 para la adquisición de cinco cilindros apisonadores con motor de explosión, de 10 a 12 toneladas de peso en vacío, con tres rodillos, con destino a la consolidación

tra, y también en la misma forma ta correspondiente a cada cilindro, en que se comprometen a suministrar los cilindros entregados en sus respectivos destinos.

No se adoptará resolución alguna en el acto acerca de las proposiciones, limitándose a levantar acta y someter aquéllas, con sus respectivos documentos, al examen de la Superioridad, que podrá admitir la que considere más aceptable o desecharlas todas si no las concepciona convenientes, dentro del plazo de diez días.

Los depósitos hechos por los concursantes, a quienes no se adjudique el suministro, una vez realizada la adjudicación, les serán devueltos.

La adjudicación se hará por el Ministerio de Fomento, previo informe del Consejo de Obras públicas, según lo dispuesto en el artículo 2º del Pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903.

Las bases del concurso son las que se publican a continuación.

Madrid, 22 de Diciembre de 1921.
El Director general, Perea.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ... enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de fecha ... de ... de 1921 y de las bases que han de regir en el concurso número 9 para la adquisición de cinco cilindros apisonadores con motor de explosión de diez a doce toneladas de peso en vacío, con tres rodillos, con destino a la consolidación del firme de las carreteras del Estado de las provincias de Ávila, Badajoz, Cáceres, Huelva y Las Palmas, se compromete a suministrar dichos aparatos con estricta sujeción a las indicadas bases y a las condiciones que se detallan en la Memoria y planos que se acompañan a esta proposición, por la cantidad de ... Aquí la proposición total que se ingresa, expresando en pesetas, escrita en letra, sin olvidar la palabra pesetas, en que el concursante se compromete a hacer el suministro de los cinco cilindros entregados en sus destinos y el precio también en pesetas y en letra en que suministrará cada cilindro entregado en su destino.)

(Fecha y firma del proponente.)

Bases del concurso número 9 para la adquisición de cinco cilindros apisonadores con motor de explosión, de diez a doce toneladas de peso en vacío, con tres rodillos, con destino a la consolidación del firme de las carreteras del Estado en las Jefaturas de Obras públicas de Ávila, Badajoz, Cáceres, Huelva y Las Palmas.

1º Serán admisibles al concurso todas las fábricas o talleres nacionales y extranjeros.

2º Los concursantes acompañarán en proposición de los documentos siguientes:

a) Una Memoria en que se haga con claridad la descripción de todas las partes de la máquina, designando además en ella la potencia en caballos de vapor y el número

aproximado de litros de gasolina que consume por hora de trabajo, así como la velocidad de la apisonadora en horizontal y en rampa.

b) Los planos de conjunto y de detalle necesarios para dar cabal idea de todas las circunstancias de la apisonadora, debiendo estar dibujados en papel tela. Las cotas y todas las medidas que se mencionen en estos documentos, deben expresarse en unidades del sistema métrico, estando Memoria y planos autorizados por un Ingeniero español con título.

c) Una cubicación en que aparezcan englobados los pesos o volúmenes probables de los diferentes materiales que hayan de entrar en la construcción de la apisonadora.

d) Relación detallada de la clase de materiales y dimensiones de las diferentes piezas que constituyen el carburador, cilindros del motor, encendido, enfriamiento, engranajes, transmisiones, frenos y demás partes del mecanismo y de los rodillos.

e) Lista de los accesorios y piezas de recambio que el adjudicatario entregará con la apisonadora completa.

3º El peso de la apisonadora en vacío será de diez a doce toneladas; se compondrá de motor y de tres rodillos compresores, uno delantero y dos posteriores. La superficie cilindrada por el rodillo delantero deberá superponerse con la cilindrada por cada uno de los posteriores en una zona de 0,05 metros de ancho por lo menos.

El tipo del motor será libre en cuanto al número de cilindros, con sólo la condición de que pueda funcionar con Aceituna del tipo corriente y de que su potencia sea suficiente para permitir el trabajo en carreteras que tengan una inclinación del 12 por 100.

La apisonadora llevará una cubierta en el lugar del maquinista. Tendrá dos velocidades, marcha atrás y freno.

El mecanismo estará dispuesto de manera que pueda funcionar como máquina semijija, pudiendo recibir una correa para transmitir el movimiento, y en la parte posterior tendrá una disposición adecuada para funcionar como tractor o remolcador de otras máquinas o vehículos.

Las máquinas deberán ser nuevas, construidas exclusivamente con piezas nuevas y de construcción reciente, para justificar lo cual se acompañará a cada una certificado de la casa constructora legalizado, si es española, por la Jefatura de Obras públicas de la provincia en que se haya construido, y si es extranjera, por el Consulado español.

4º Dada la amplitud del concurso, los proponentes podrán indicar las mejoras y modificaciones que crean convenientes en la técnica, las cuales serán tenidas en cuenta para la adjudicación y aun estimarse para compensar el exceso de precio respecto de otras ofertas, si lo merecen.

5º El adjudicatario, antes de

entregar las apisonadoras facilitará a la Administración tantas copias completas del proyecto que ha servido de base a la adjudicación, como máquinas.

6º Las apisonadoras deberán presentarse por el adjudicatario en el almacén de la Jefatura de Obras públicas de cada provincia, completamente montadas y provistas de los elementos indispensables para su servicio, y en disposición de funcionar, debiendo, por consiguiente, entenderse que en el importe de la proposición van comprendidos los gastos de embalaje, transporte, carga y descarga, los de pago de patente que pueda exigir alguna de las dispositoras o materiales empleados en las máquinas suministradas, así como el de otro cuantioso que pudiera ocasionarse hasta verificar la entrega en el sitio destinado, aunque no se halle expresamente determinado en estas bases.

7º La Administración podrá destinar un Ingeniero para inspeccionar los trabajos en talleres, probar los materiales y presenciar las pruebas de la apisonadora y de las partes de que se compone, de las cuales se levantará acta.

Dicho Ingeniero tendrá libre entrada en los talleres y se le facilitarán por el adjudicatario todos los medios que necesite para cumplir su misión.

Esta inspección no excusa el que por el Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia en que se hayan fabricado los cilindros, si son de producción nacional, o por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia a que corresponda el puerto español en que se hayan desembarcado, si son de producción extranjera, se haga un scrupuloso reconocimiento de todos sus mecanismos y detalles para probar si están construidos con arreglo a este pliego de condiciones y proyecto aceptado, ni mermen las atribuciones al Ingeniero que tiene a su cargo la apisonadora en la Jefatura correspondiente.

Efectuado este reconocimiento, inmediatamente se procederá por la Jefatura de Obras públicas de la provincia en que se haya construido los cilindros, si son de producción nacional, o por la Jefatura de Obras públicas de la provincia a que corresponda el puerto español en que hayan sido desembarcados, si son de producción extranjera, a verificar las pruebas adicionales de que dichos aparatos respondan las condiciones necesarias. Si de las pruebas resultara la necesidad de hacer alguna modificación, la llevará a cabo el adjudicatario por su cuenta y el efecto que, según la importancia de la trabajo, se le señale. El resultado de las pruebas se consignará en el acta redactada al efecto, que servirá de base a la recepción provisional, y si ha sido satisfactorio se considerará la apisonadora entregada al servicio público, empezando a regir el plazo de garantía.

Los gastos que occasionen las pruebas serán de cuenta del adjudicatario, quien deberá realizar, además, las reparaciones indispensables y re

todas las averías que se observen en la máquina durante las mismas.

8.º El tiempo de garantía será de cuatro meses, durante cuyo período serán de cuenta del adjudicatario todas las reparaciones que ocurrían, tanto por deficiencia de los materiales como por falta de buena ejecución, y podrá intervenir durante este plazo el trabajo de la apisonadora con un delegado de su confianza pagado por él.

9.º Si al proceder al reconocimiento para la recepción definitiva no estuviese la máquina en condiciones de ser recibida, se aplazaría dicho acto hasta que esté en condiciones, sin abonar al adjudicatario cantidad alguna por esta ampliación de plazo de garantía.

10. El adjudicatario quedará obligado a otorgar escritura ante Notario, dentro del término de treinta días, a contar de la fecha de la adjudicación del concurso.

11. Antes del otorgamiento de la escritura, el adjudicatario consignará en la Caja de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo asignado en las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe total en que se haya adjudicado el suministro.

12. En el caso de expirar el plazo fijado sin otorgar la escritura, se entenderá que el adjudicatario renuncia por completo a la adjudicación hecha a su favor, con pérdida del depósito provisional. La Administración queda en libertad de proceder a nueva adjudicación entre las proposiciones presentadas al actual concurso o de anular definitivamente éste.

13. Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de escritura y todos los demás que puedan exigir la formalización del contrato y la garantía, así como los que origine la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID.

Las apisonadoras deberán entregarse en fábrica, si son de producción nacional, o en puerto español, si son de producción extranjera, dentro del actual ejercicio económico, o sea antes del 31 de Marzo de 1922, y se entregarán en las respectivas Jefaturas de Obras públicas dentro de un mes, contado a partir de su recepción provisional hecha por la Jefatura de Obras públicas de la provincia en que se hayan fabricado, si son de producción nacional, y por la Jefatura de Obras públicas de la provincia a que corresponda el puerto español en que se hayan desembarcado, si son de producción extranjera. Si transcurriera cualquiera de dichos plazos de entrega en fábrica, en puerto español o en la Jefatura de Obras públicas correspondiente sin haberse entregado, salvo causa justificada a juicio de la Administración, se entenderá que queda rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, sujetándose a las prescripciones que para el caso establece el vigente Pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas.

14. El pago de cada una de las apisonadoras se verificará en la forma siguiente: el 80 por 100 de su importe, después de aprobada el acta de recepción provisional levantada por la Jefatura de Obras públicas de la provincia en que esté la fábrica en que

se haya construido, si es de producción nacional, y por la Jefatura de Obras públicas de la provincia a que corresponda el puerto en que se haya desembarcado, si es de producción extranjera, que queda desde luego autorizada para hacer tal recepción, y el 20 por 100 restante, una vez que sea cada máquina recibida definitivamente por la Jefatura de Obras públicas de la provincia a que se destina.

15. La fianza será devuelta al adjudicatario después que hayan sido aprobadas las actas de recepción definitiva de todas las apisonadoras.

16. Las cuestiones que en cumplimiento del contrato puedan surgir entre el adjudicatario y la Administración se regirán por la legislación administrativa vigente.

17. Regirán en esta contrata todas las disposiciones de carácter general vigente, y especialmente el Pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas aprobado el 13 de Marzo de 1903, en cuanto sea aplicable.

18. La Administración dictará su resolución dentro del plazo de un mes, pasado el cual, si no lo hiciera, los concursantes tendrán derecho a retirar su oferta y recoger el depósito. La Administración se reserva el derecho de rechazar todas las ofertas y declarar desierto el concurso.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Junio de 1910, se copian a continuación los artículos 13, 14 y 15 y el primer párrafo del artículo 17 del Reglamento para la ejecución de la ley de 14 de Febrero de 1907, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, que regirán para este concurso:

Artículo 13. Cuando se hayan celebrado sin obtener postor o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se celebre, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos en la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no excede de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más médica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuese aplicable, cesará si la proposición para ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado con el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquier otros gastos que se oca-

sionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquier contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la Producción Nacional."

Madrid, 22 de Diciembre de 1921.—El Director general, Pérez.

S.

Concurso número 10 para la adquisición de cinco cilindros apisonadores con motor de explosión, de 10 a 12 toneladas de peso en vacío, con tres rodillos, con destino a la consolidación del firme en las carreteras del Estado, con arreglo al Real decreto de 16 de Julio de 1921.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Diciembre de 1921, esta Dirección general ha señalado el día 31 de Enero de 1922, a las once horas, para la celebración de un concurso público número 10, admitiendo la concurrencia extranjera, a fin de adjudicar el suministro de cinco cilindros apisonadores, con motor de explosión, de diez a doce toneladas de peso en vacío a la consolidación del firme en las carreteras de Obras públicas de Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra y Zamora.

El concurso se celebrará en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, admitiéndose proposiciones, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 30 de Enero de 1922, en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras, en dicho Ministerio.

Las proposiciones se presentarán bajo pliego cerrado, en papel de la clase correspondiente, ateniéndose al adjunto modelo, con los documentos que se detallan en las bases del concurso, y la cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en el concurso será de 8.000 pesetas en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado en las disposiciones vigentes, debiendo, como requisito indispensable, acompañarse a cada pliego el resguardo que acredite haber realizado dicho depósito.

Los concursantes fijarán la cantidad total en pesetas escrita en letra, y también en la misma forma la correspondiente a cada cilindro, en que se comprometen a suministrar los cilindros entregados en sus respectivos destinos.

No se adoptará resolución alguna en el acto acerca de las proposiciones, limitándose a levantar acta y someter aquéllas, con sus respectivos documentos, al examen de la Superioridad, que podrá admitir la que considere más aceptable o desechárlas todas si no las considerase convenientes, dentro del plazo de un mes.

Los depósitos hechos en los con-

cursantes, a quienes no se adjudique el suministro, una vez realizada la adjudicación, les serán devueltos.

La adjudicación se hará por el Ministerio de Fomento, previo informe del Consejo de Obras públicas, según lo dispuesto en el artículo 2.º del Pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903.

Las bases del concurso son las que se publican a continuación.

Madrid, 22 de Diciembre de 1921.
El Director general, Pereira.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ... enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de fecha ... de ... de 1921 y de las bases que han de regir en el concurso número 10 para la adquisición de cinco cilindros apisonadores con motor de explosión, de diez a doce toneladas de peso en vacío, con tres rodillos, con destino a la consolidación del firme de las carreteras del Estado de las provincias de Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra y Zamora, se compromete a suministrar dichos aparatos con estricta sujeción a las indicadas bases y a las condiciones que se detallan en la Memoria y planos que se acompañan a esta proposición, por la cantidad de ... (Aqui la proposición total que se daga, expresando en pesetas, escrita en letra, sin olvidar la palabra pesetas, en que el concursante se compromete a hacer el suministro de los cinco cilindros entregados en sus destinos y el precio también en pesetas y en letra en que suministrará cada cilindro entregado en su destino.)

(Fecha y firma del proponente.)

Bases del concurso número 10 para la adquisición de cinco cilindros apisonadores con motor de explosión, de diez a doce toneladas de peso en vacío, con tres rodillos, con destino a la consolidación del firme de las carreteras del Estado en las Jefaturas de Obras públicas de Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra y Zamora.

1.º Serán admisibles al concurso todas las fábricas o talleres nacionales y extranjeros.

2.º Los concursantes acompañarán su proposición de los documentos siguientes:

a) Una Memoria en que se haga con claridad la descripción de todas las partes de la máquina, consignando además en ella la potencia en caballos de vapor y el número aproximado de litros de gasolina que consumen por hora de trabajo, así como la velocidad de la apisonadora en horizontal y en rampa.

b) Los planos de conjunto y de detalle necesarios para dar cabal idea de todas las circunstancias de la apisonadora, debiendo estar dibujados en papel tela. Las cotas y todas las medidas que se mencionen en estos documentos, deben expresarse en unidades del sistema métrico, estando Memoria y planos autorizados por un Ingeniero español del título.

c) Una c ubicación en que apa-

rezcan englobados los pesos o volúmenes probables de los diferentes materiales que hayan de entrar en la construcción de la apisonadora.

d) Relación detallada de la caja de materiales y dimensiones de las diferentes piezas que constituyen el carburador, cilindros del motor, encendido, enfriamiento, engranajes, transmisiones, frenos y demás partes del mecanismo y de los rodillos.

e) Lista de los accesorios y piezas de recambio que el adjudicatario entregará con la apisonadora completa.

3.º El peso de la apisonadora en vacío será de diez a doce toneladas; se compondrá de motor y de tres rodillos compresores, uno delantero y dos posteriores. La superficie cilindrada por el rodillo delantero deberá superponerse con la cilindrada por cada uno de los posteriores en una zona de 0,05 metros de ancho por lo menos.

El tipo del motor será libre en cuanto al número de cilindros, con sólo la condición de que pueda funcionar con gasolina del tipo corriente y de que su potencia sea suficiente para permitir el trabajo en carreteras que tengan una inclinación del 12 por 100.

La apisonadora llevará una cubierta en el lugar del maquinista. Tendrá dos velocidades, marcha atrás y freno.

El mecanismo estará dispuesto de manera que pueda funcionar como máquina semijija, pudiendo recibir una correa para transmitir el movimiento, y en la parte posterior tendrá una disposición adecuada para funcionar como tractor o remolcador de otras máquinas o vehículos.

Las máquinas deberán ser nuevas, construidas exclusivamente con piezas nuevas y de construcción reciente, para justificar lo cual se acompañará a cada una certificado de la casa constructora legalizado, si es española, por la Jefatura de Obras públicas de la provincia en que se haya construido, y si es extranjera, por el Consulado español.

4.º Dada la amplitud del concurso, los proponentes podrán indicar las mejoras y modificaciones que crean convenientes en la técnica, las cuales serán tenidas en cuenta para la adjudicación y aun estimarse para compensar el exceso de precio respecto de otras ofertas, si lo merecen.

5.º El adjudicatario, antes de entregar las apisonadoras facilitará a la Administración tantas copias completas del proyecto que ha servido de base a la adjudicación como máquinas.

6.º Las apisonadoras deberán presentarse por el adjudicatario en el almacén de la Jefatura de Obras públicas de cada provincia, completamente montadas y provistas de los elementos indispensables para su servicio, y en disposición de funcionar, debiendo, por consiguiente, entenderse que en el importe de la proposición van comprendidos los gastos de embalaje, transporte

carga y descarga, los de pago de la patente que pueda exigir alguna de las disposiciones o materiales empleados en las máquinas suministradas, así como el de otro cualquiera que pudiera ocurrir hasta verificar la entrega en el sitio destinado, aunque no se halle expresamente determinado en estas bases.

7.º La Administración podrá destinar un Ingeniero para inspeccionar los trabajos en talleres, probar los materiales y presenciar las pruebas de la apisonadora y de las partes de que se compone, de las cuales se levantará acta.

Dicho Ingeniero tendrá libre entrada en los talleres y se le facilitarán por el adjudicatario todos los medios que necesite para cumplir su misión.

Esta inspección no excusa el que por el Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia en que se hayan fabricado los cilindros, si son de producción nacional, o por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia a que corresponda el puerto español en que se hayan desembarcado, si son de producción extranjera, se haga un escrupuloso reconocimiento de todos sus mecanismos y detalles para comprobar si están construidos con arreglo a este pliego de condiciones y proyecto aceptado, ni merman las atribuciones al Ingeniero que debe hacerse cargo de la apisonadora en la Jefatura correspondiente.

Efectuado este reconocimiento, inmediatamente se procederá por la Jefatura de Obras públicas de la provincia en que se hayan construido los cilindros, si son de producción nacional, o por la Jefatura de Obras públicas de la provincia a que corresponda el puerto español en que hayan sido desembarcados, si son de producción extranjera, a verificar las pruebas oficiales de que dichos aparatos reúnen las condiciones necesarias. Si de las pruebas resultara la necesidad de hacer alguna modificación, la llevará a cabo el adjudicatario por su cuenta en el plazo que, según la importancia del trabajo, se le señale. El resultado de las pruebas se consignará en el acta redactada al efecto, que servirá de base a la recepción provisional, y si ha sido satisfactorio se considerará la apisonadora entregada al servicio público, empezando a regir el plazo de garantía.

Los gastos que ocasionen las pruebas serán de cuenta del adjudicatario, quien deberá realizar, además, las reparaciones indispensables y remediar todas las averías que se observen en la máquina durante las mismas.

8.º El tiempo de garantía será de cuatro meses, durante cuyo periodo serán de cuenta del adjudicatario todas las reparaciones que ocurran, tanto por desficiencia de los materiales como por falta de buena ejecución, y podrá intervenir durante este plazo el trabajo de la apisonadora con un delegado de su confianza pagado por él.

9.º Si al proceder al reconocimiento para la recepción definitiva no estuviese la máquina en condiciones de ser recibida, se aplazará dicho acto hasta que esté en condiciones, sin abonar al adjudicatario cantidad algu-

gencia por esta ampliación de plazo de garantía.

40. El adjudicatario queda obligado a otorgar escritura ante Notario, dentro del término de treinta días, a contar de la fecha de la adjudicación del concurso.

41. Antes del otorgamiento de la escritura, el adjudicatario consignará en la Caja de Depósitos, en metálico o efectos de la Banca pública al tipo asignado en las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe total en que se haya adjudicado el suministro.

42. En el caso de expirar el plazo fijado sin otorgar la escritura, se entenderá que el adjudicatario renuncia por completo a la adjudicación hecha a su favor, con pérdida del depósito provisoriamente. La Administración queda en libertad de proceder a nueva adjudicación entre las proposiciones presentadas al actual concurso o de anular definitivamente éste.

43. Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de escritura y todos los demás que puedan exigir la formalización del contrato y la garantía, así como los que origine la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID.

Las apisonadoras deberán entregarse en fábrica si son de producción nacional, o en puerto español, si son de producción extranjera, dentro del actual ejercicio económico, o sea antes del 31 de Marzo de 1922, y se entregarán en las respectivas Jefaturas de Obras públicas dentro de un mes, contando a partir de su recepción provisional hecha por la Jefatura de Obras públicas de la provincia en que se hayan fabricado, si son de producción nacional y por la Jefatura de Obras públicas de la provincia a que corresponda el puerto español en que se hayan desembarcado, si son de producción extranjera. Si transcurriera más allá de dichos plazos de entrega en fábrica, en puerto español o en la Jefatura de Obras públicas correspondiente sin haberse entregado, salvo causa justificada a juicio de la Administración, se entenderá que queda rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, sujetándose a las prescripciones que para el caso establece el siguiente Pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas.

44. El pago de cada una de las apisonadoras se verificará en la forma siguiente: el 80 por 100 de su importe, después de aprobada el acta de recepción provisional levantada por la Jefatura de Obras públicas de la provincia en que esté la fábrica en que se haya construido, si es de producción nacional, y por la Jefatura de Obras públicas de la provincia a que corresponda el puerto en que se haya desembarcado, si es de producción extranjera, que queda desde luego autorizada para hacer tal recepción, y el 20 por 100 restante, una vez que sea dado máximum rendimiento definitivamente por la Jefatura de Obras públicas de la provincia a que se destina.

45. La fianza será devuelta al adjudicatario después que hayan sido aprobados los actas de recepción definitiva de todas las apisonadoras.

46. Las cuestiones que no cumplimenten del contrato quedarán sujeto a

tre el adjudicatario y la Administración se regirán por la legislación administrativa vigente.

47. Regirán en esta contrata todas las disposiciones de carácter general vigente, y especialmente el Pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas aprobado el 13 de Marzo de 1903, en cuanto sea aplicable.

48. La Administración dictará su resolución dentro del plazo de un mes, pasado el cual, si no lo hiciera, los concursantes tendrán derecho a retirar su oferta y recoger el depósito. La Administración se reserva el derecho de rechazar todas las ofertas y declarar desierto el concurso.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Junio de 1910, se copian a continuación los artículos 13, 14 y 15 y el primer párrafo del artículo 17 del Reglamento para la ejecución de la ley de 14 de Febrero de 1907, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, que regirán para este concurso:

Artículo 13. Cuando se hayan celebrado sin obtener postor o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se pedirá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se celebre, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos en la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no excede de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más médica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuese aplicable, cesará si la proposición para ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado con el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los aduanas aranceles en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquier otros gastos que se occasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquier certámenes para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de cecharlos, en cualquiera forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la Producción Nacional.

Madrid, 22 de Diciembre de 1921.
El Director general, Pérez.

S—

SECCIÓN DE AGUAS

Trabajos hidráulicos.

Concurso para la adjudicación del suministro del material que se detalla con destino a las obras del pantano de Peña (Teruel).

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 17 del actual para realizar este concurso, ha acordado señalar el día 16 de Febrero próximo, a las doce, para la celebración de un concurso público, entre proveedores de fabricación nacional, para el suministro de los elementos siguientes:

- a) Un plano inclinado.
- b) Tres grúas sobre carretón para vía de 60 centímetros de ancho, y 150 metros de dicha vía.
- c) Dos grúas Derrick, con sus correspondientes alternomotores de corriente trifásica.
- d) Quebrantadoras o quebrantadoras, para obtener piedra partida en condiciones; y trituradoras para la obtención de arena artificial, todas ellas provistas de los alternomotores necesarios a su funcionamiento.
- e) Asfadora u hormigonera, con alternomotor para su actuación.
- f) Motor a gas pobre de 70 HP.
- g) Dos alternadores de corriente trifásica y línea de transporte de la energía eléctrica.

Todo ello con arreglo a las prescripciones de los pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados para este concurso.

Los concursantes podrán presentar proposiciones por el total del suministro objeto del concurso, o por cualquiera de los elementos o grupo de elementos que lo integran; pero teniendo en cuenta que a igualdad de condiciones será preferida la proposición que abarque mayor número de elementos a suministrar.

El concurso se celebrará en Madrid, ante esta Dirección general, en donde deberán presentarse las proposiciones, que serán admitidas a las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las tres del día 15 de Febrero de 1922. En dicha Dirección, así como en las oficinas de la Junta de Obras del pantano de Peña, Paseo de Sagasta, 24, en Zaragoza, se hallarán de manifiesto, durante dicho plazo y a horas hábiles de oficina, los pliegos de condiciones facultativas y particulares y económicas que han de regir en el suministro objeto de este concurso.

Las proposiciones se presentarán bajo pliego cerrado, en papel de octava clase, ateniéndose al adjunto modelo, y acompañando los documentos que se detallan en los correspondientes pliegos de condiciones.

Las cantidades que han de consignarse previamente para tomar parte en el concurso, serán las siguientes:

Para el suministro de los elementos a), 1.000 pesetas.

Para el suministro de los elementos b), 1.200 idem.

Para el suministro de los elementos c), 1.200 idem.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en la Oficina de Obras públicas de esta provincia, en los días y horas hábiles de Oficina.

Murcia, 21 de Diciembre de 1921.
El Ingeniero Jefe, Ricardo García.
S—2003

Hasta las trece horas del día 5 de Enero próximo se admitirán proposiciones en los Registros de esta Jefatura de Obras públicas, y en los de las provincias de Alicante, Almería, Granada y Albacete, a horas hábiles de Oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios para conservación del firme de la carretera de Albacete a Cartagena, kilómetros 126 al 131, cuyo presupuesto es de 20.818,68 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1924, y la fianza provisional de 210 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Riquelme, número 18, el día 10 de Enero próximo, a las nueve horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en la Oficina de Obras públicas de esta provincia, en los días y horas hábiles de Oficina.

Murcia, 21 de Diciembre de 1921.
El Ingeniero Jefe, Ricardo García.
S—1828

Pliego de condiciones para el arrendamiento en pública subasta del impuesto sobre carruajes de lujo y caballerías.

1.º El Ayuntamiento de Valencia arrienda el impuesto sobre carruajes y caballerías de lujo de este término municipal, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio económico 1921-22 y cuatro ejercicios siguientes, o sea desde 1.º de Enero de 1922 hasta 31 de Marzo de 1926.

Este plazo se entenderá dividido en dos períodos: uno, forzoso para ambas partes, que terminará en 31 de Marzo de 1924, y otro, voluntario para el contratista y forzoso para el Ayuntamiento, que concluirá en fin de Marzo de 1926.

El arrendatario vendrá obligado a participar al Ayuntamiento, antes de 1 de Noviembre de 1923, si desea o no continuar el período voluntario, y si omitiese este aviso, quedaría a elección del Ayuntamiento continuar o no el contrato en los dos años prorrogables.

Si el Estado restableciera el año natural, el plazo de este contrato se entenderá terminado en 31 de Diciembre de 1925.

2.º Por virtud de este contrato el Ayuntamiento transmite al arrendatario todos los derechos que le corresponden para la administración y cobranza del impuesto de carruajes y caballerías de lujo, quedando, por tanto, subrogado el contratista en todos los derechos y acciones que al Ayuntamiento corresponde por la ley para hacer efectivo este impuesto.

3.º De conformidad a lo preceptuado en la Real orden de 28 de Septiembre de 1907, se recaudará este impuesto, con sujeción estricta a las tarifas, formas y reglas establecidas en la ley de 30 de Junio de 1895; 28 de Junio de 1898; 31 de Marzo de 1900 y demás disposiciones complementarias vigentes, especialmente el Reglamento aprobado por el Real decreto de 28 de Septiembre de 1899.

4.º Satisfarán este impuesto, conforme a lo establecido en el Reglamento antes citado, los dueños de carruajes y caballerías, según el número de unos y otros que cada contribuyente posea, las Empresas de coches fúnebres en la forma que determina el artículo 12, y los constructores y vendedores de carruajes, en los casos que proceda, según lo dispuesto en los artículos 14 al 17 del mismo Reglamento.

5.º Conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 3.º de la ley de 3 de Agosto de 1907, las cuotas que deberán satisfacer los carruajes y caballerías se acomodarán a la tarifa siguiente:

Por cada carruaje, 192 pesetas.

Por cada caballería, 72 pesetas.

Por cada automóvil, 192 pesetas.

Los automóviles satisfarán además, en equivalencia a la fuerza de sangre suslituida, 22,56 pesetas por cada asiento del mismo, incluso el del conductor.

6.º El Arrendatario sólo percibirá de los alquiladores de carruajes de lujo la cuarta parte de la cuota

señalada a los demás contribuyentes, entendiéndose que esta cuarta parte será exigible por cada carruaje y cada caballería que posea y siempre que los carruajes no ostenten en los mismos escudo, cifras, ni signo alguno particular, de cuyos beneficios no disfrutarán aquellos que destinan sus vehículos y caballerías al servicio exclusivo de una familia o individuo, entendiéndose que los que se encuentren en este caso abonarán el total de la tarifa oficial, por considerarlos como carruajes de un particular.

7.º Teniendo en cuenta que el Reglamento del impuesto sólo tiene aplicable una tarifa para toda clase de vehículos, ya sean de lujo o de comodidad y existiendo dentro de estos últimos muchos carritos, se establece:

1.º Que se tendrán como de lujo, y, por tanto, comprendidos dentro de la tarifa oficial que rige, los carritos ataranados con cierres de cristales y todos charolados, entendiéndose que se consideran como tales, aunque no lleven cristales ni tengan sitio sitio para su colocación.

2.º Que los carritos que se han de considerar como de comodidad son de dos clases: los que llevan muelles y los que no; por tanto, el arrendatario vendrá obligado a celebrar convenios con los dueños por esta clase de vehículos por la cantidad anual los primeros de 70 pesetas y los segundos de 30 pesetas, incluso la caballería, entendiéndose que si los dueños no aceptasen los convenios por las referidas cantidades, quedará en libertad el contratista para exigirles el pago de las cuotas de tarifa oficial.

3.º Solo se exceptúan de este impuesto los carruajes que se alquilan en las paradas públicas y los pertenecientes al Cuerpo Diplomático extranjero.

4.º El contratista cobrará el impuesto por trimestres naturales, liquidando las altas y bajas por meses completos, sea cualquiera el día que se efectuaran.

10. Las oficinas municipales facilitarán al contratista, tan luego se haya posesionado del arribo, el padrón del año corriente 1921 y los antecedentes que en las mismas existan relativos a altas y bajas, a fin de que forme la lista obratoria del cuarto trimestre del ejercicio 1921-22, que deberá presentar a la Alcaldía por duplicado, y acompañada de los recibos, dentro de los treinta días siguientes al en que recibió dichos antecedentes. La Alcaldía le prestará su aprobación si resultare conforme con éstos, devolviendo al Arrendatario uno de los ejemplares y entregándole los recibos debidamente intervenidos para la cobranza.

En los mismos términos y fechas se procederá a la formación, aprobación y cobranza de la matrícula para el ejercicio 1922-23 y sucesivos, que será presentada en la primera quincena del mes último del ejercicio anterior al de la matrícula, por duplicado y con los res-

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALENCIA

Terminado el plazo de veinte días que determina el artículo 29 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, sin haberse formulado reclamación alguna contra el acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento, sacando a subasta el arrendamiento del impuesto sobre carruajes de lujo y caballerías, se pone en conocimiento del público que la indicada subasta tendrá lugar en Madrid el día 27 de Enero próximo, a las once horas, en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, asistido de un Auxiliar de la Sección correspondiente, y del Notario que al efecto haya designado, y en Valencia en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia de un Concejal en representación del Excmo. Ayuntamiento, y del Notario autorizante, con arreglo al pliego de condiciones a que debe sujetarse la percepción del expuesto impuesto, cuyo pliego, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal, es el que a continuación se expresa:

ebos correspondientes a los cuatro trimestres del ejercicio unidos a sus matrices.

Aprobado el padrón regirá para todo el ejercicio, sin más alteraciones que las que produzcan las altas y bajas.

11. Constituirán defraudación los casos enumerados en los artículos 35, 36 y 37 del Reglamento.

Los derechos legales de investigación los percibirá integros el contratista cuando se impongan por denuncias hechas por él mismo o sus dependientes.

12. El arrendatario deberá gestionar la cobranza presentándose por sí o sus dependientes en el domicilio de los contribuyentes, durante el segundo mes de cada trimestre y señalando un plazo de treinta días, que terminará al finalizar el tercero, al efecto de que los mencionados contribuyentes puedan satisfacer sus recibos sin recargo alguno; transcurrido el trimestre, el arrendatario formará las listas de los contribuyentes que se hallen en descubierto, para que se decrete el apremio, que el arrendatario transmitirá con estricta sujeción a los preceptos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

La apertura de la cobranza se anunciará en los diarios locales, comunicándose desde luego a la Alcaldía.

13. La subasta se celebrará con sujeción estricta a las reglas y formalidades establecidas en el artículo 18 de la vigente Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Dicha subasta se celebrará en Madrid, en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, asistido de un auxiliar de la Sección correspondiente y del Notario que al efecto haya sido designado, y en Valencia, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde, Teniente o Concejal en quien delegue, y con asistencia también de otro Sr. Concejal, en representación del Exmo. Ayuntamiento, y Notario autorizante.

14. Servirá de tipo para la licitación la suma de 200.000 pesetas anuales al alza y sólo serán admisibles las proposiciones que cubran este total o que excedan de él.

15. Los interesados podrán concursar a la licitación por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de este Ayuntamiento D. Tomás Giménez Vaidieso o el que le sustituya en el cargo de Secretario, y ante la Dirección general de Administración, por los señores D. Melquiades Alvarez González, D. Trinitario Ruiz Valarino y D. Emilio Menéndez Pallarés.

16. Los pliegos de proposición se presentarán desde el siguiente día al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el día hábil anterior al en que se haya de celebrar la subasta.

La presentación de los referidos pliegos se efectuará en la Dirección

general de Administración, y en la Secretaría del Ayuntamiento de Valencia, de diez a trece.

Los pliegos de proposición contendrán cuantos requisitos exija el artículo 28 de la mencionada Instrucción de contrataciones, debiendo extenderse en papel del timbre de la clase undécima y formularse con sujeción estricta al modelo que al final se inserta, acompañando por separado recibo de haber consignado previamente en la Caja de Depósitos o en la Municipal la cantidad de 10.000 pesetas o sea el importe del 5 por 100 del tipo señalado para el arriego, la redula personal, un timbre móvil de diez céntimos y en su caso el poder que acredite la representación de los mandatarios, quedando obligado el que resultare adjudicatario a ampliar dicho depósito hasta una suma igual al importe del 10 por 100 del precio ofrecido conforme establece el artículo 12 de la expresa Instrucción, cuyo 10 por 100 representará la fianza definitiva.

Dichos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado, en cuyo anverso habrá de hallarse escrito y firmado por el licitador la siguiente: "Proposición para optar al concurso para el arriego de la cobranza del impuesto de carruajes y caballerías de lujo del Municipio de Valencia durante el último trimestre de 1921-22 (Enero a Marzo de 1922) y ejercicios 1922-23, 1923-24, 1924-25 y primer trimestre de 1926".

Una vez entregado y admitido un pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo del depósito provisional.

17. Los depósitos provisionales serán devueltos a los postores después de hecha la adjudicación definitiva del remate.

El del rematante quedará retenido como garantía hasta tanto se haya constituido en la Caja municipal o en la Sucursal de la general de Depósitos de esta provincia, en la forma y condiciones que se determina en el último párrafo del artículo 12 y en los artículos 13 y 14 de la mencionada Instrucción la suma a que asciende el importe del 10 por 100 por que se adjudique el remate, que constituirá la fianza definitiva, la cual se hará efectiva dentro de los diez días siguientes al de la notificación al rematante de la adjudicación definitiva de la subasta.

18. Constituida que sea la fianza definitiva, queda obligado el contratista a concurrir el día que se le señale para el otorgamiento de la escritura de formalización del contrato.

El Arrendatario tomará posesión del arriego una vez constituida la fianza definitiva.

19. El actor de una proposición admitida que no prestase la fianza dentro del término señalado en la condición 17 o no concurriese al otorgamiento de la escritura que indica la condición 18, perderá la cantidad que hubiere constituido como depósito provisional para optar a la licitación, teniéndose por rescindido el contrato

con los efectos y responsabilidades que determina el artículo 24 de la Instrucción, las cuales se harán efectivas en la forma que en dichos preceptos señala.

20. Será motivo también de rescisión la falta de cumplimiento por parte del arrendatario a cualquiera de las condiciones del presente contrato.

El Alcalde podrá imponer al contratista multas de 5 a 50 pesetas por las faltas que éste cometiere en la ejecución del impuesto y en sus relaciones con el público o con el Ayuntamiento.

21. Es condición esencial en este contrato que el arrendatario sólo beneficiará el exceso de la cantidad a recaudar sobre el tipo del remate, hasta que tal exceso alcance la cifra del 15 por 100 de dicho remate, cuyo beneficio se concede en concepto de premio de cobranza, gastos de personal y material, beneficio industrial, anticipos de fondos, etc.

Cuando la cantidad recaudada excede del tipo del remate más el 15 por 100 de beneficio que en el párrafo anterior se asigna al contratista, éste percibirá el 50 por 100 del exceso, abonando a la Corporación municipal el 50 por 100 restante.

22. El arrendatario satisfará el precio del arrendamiento por cuartas partes en los diez primeros días de cada trimestre, debiendo verificar el pago en billetes del Banco de España o plata corriente.

Mientras no efectúe el pago de cada trimestre no podrán entregársele los recibos correspondientes al mismo.

El importe del trimestre del ejercicio 1921-22 correspondiente a los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1922, que ascenderá igualmente a la cuarta parte de una anualidad, será ingresado dentro de los diez primeros días de dicho trimestre.

Cuando los recibos que se entreguen al arrendatario en un trimestre, comprendidos en ellos tanto cuotas de matrícula como las altas, excedieran de la cuarta parte del tipo de subasta más que el 15 por 100, vendrá el contratista obligado a elevar el importe del trimestre en una mitad de la cantidad a que dicho exceso ascienda, considerándose este ingreso provisional a reserva de la liquidación definitiva anual.

Al finalizar cada año, el arrendatario formará la liquidación definitiva, presentando relación duplicada de los cargos que se le han hecho con nota de los recibos cobrados, de los que devuelve por baja y de los que están por cobrar por vías de apremio. La Contaduría, en los diez días siguientes al de la presentación de la cuenta, la informará y remitirá a la Sección de Hacienda para que la Comisión respectiva proponga a la Corporación municipal su aprobación, si procede. En las liquidaciones anuales, sólo se tendrá en cuenta para las bonificaciones que ha de percibir el arrendatario las cuotas correspondientes a la anualidad que a la liquidación se refiere.

23. Este contrato se hace a riesgo y ventura.

El contratista no podrá pedir la rescisión del contrato ni minoración de la

cantidad convenida, ni indemnización por causa ni motivo alguno por imprevisto que sea.

24. Las denuncias se presentarán ante el Sr. Alcalde a quien compete su resolución, sin perjuicio de entablar los recursos legales que procedan.

25. Los gastos que ocasione la subasta, los anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial y la formalización del contrato serán de cuenta del contratista.

26. El contratista viene obligado a satisfacer la contribución industrial y a pagar los derechos reales correspondientes a la escritura del contrato.

27. El arriendo vendrá obligado a llevar un libro diario de cobranza, en el que se anotarán todos los recibos que se cobren por orden cronológico, consignándose además de los datos que se consideran necesarios el número con que el contribuyente figura inscrito en la matrícula o en las relaciones de alta, y cuando se trate de automóviles el número con que se halle matriculado en el Gobierno civil.

Estos registros estarán formados por tomos foliados de 25 hojas que la Alcaldía autorizará con su firma en la primera, sellándose las siguientes por el de la Intervención municipal.

Dichos tomos, a medida que vayan terminándose, serán remitidos por el arrendatario a la Alcaldía, a fin de que en todo tiempo pueda conocerse la recaudación que viene realizándose.

A continuación de la última inscripción del período voluntario, se consignará diligencia de cierre, inscribiéndose los sucesivos recibos en tomo aparte y remitiendo el en que la diligencia se consigne a la Alcaldía.

Queda obligado también el arrendatario a presentar los demás libros y registros que lleve cuando se lo reclame la Alcaldía dentro de los tres meses después de los cuatro años de la duración del contrato.

28. El arrendatario renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los Tribunales de esta ciudad para todos los efectos de este contrato.

29. Si se aumentare o disminuyere la tarifa establecida en este pliego aumentaría o disminuiría proporcionalmente el precio de este arrendamiento, y si volviera este impuesto a la Hacienda pública durante los cuatro años de duración del contrato, quedaría el mismo rescindido sin que para ello pueda reclamar el arrendatario al Ayuntamiento indemnización alguna.

30. No será motivo de rescisión del contrato la muerte del arrendatario.

31. Las citas se presentarán en las oficinas municipales que las trasladará al arriendo. Este remitirá a la Alcaldía relación mensual de las mismas juntamente con los recibos extendidos para su intervención y liquidación.

Las bajas también se cursarán por la Alcaldía y para su admisión habrán de acompañar los interesados precisamente el último recibo satisfecho, o sea el anterior a la fecha de la baja.

32. El Ayuntamiento, con entera independencia del impuesto de carruajes de lujo a que se refiere este contrato, autoriza al arrendatario para que pueda percibir de los due-

ños de carruajes de lujo forasteros, en concepto de arbitrio, la diferencia entre la cuota que paguen al Estado y la que debieren satisfacer si estuvieran matriculados en esta ciudad, cuya liquidación se hará por meses, ingresando el arrendatario en la Caja municipal el 50 por 100 de lo que recaude por dicho concepto y reservándose para sí el otro 50.

Los recibos mediante los que hayan de hacerse efectivas las cuotas correspondientes serán remitidos previamente y con la oportuna relación a la Alcaldía para que sean debidamente intervenidos, sin cuyo requisito no podrá efectuarse la cobranza.

Tendrá en cuenta el arrendatario para la recaudación de este arbitrio:

1.º Que no se entienden comprendidos los automóviles y carruajes de lujo que pasen de tránsito por esta ciudad, siempre que su permanencia no exceda de diez días, ni los contribuyentes que residiendo habitualmente en otra población se trasladasen a esta ciudad y se hayan provisto de la licencia trimestral a que se refiere los artículos 8.º, 9.º y 10 del vigente Reglamento para la administración, investigación y cobranza del impuesto sobre carruajes y caballerías de lujo.

2.º Que el arbitrio se refiere exclusivamente a los que diciéndose vecinos forasteros tienen casa abierta en esta ciudad por más de tres meses; y a los que siendo vecinos de Valencia, tienen inscritos sus carruajes en otra población.

3.º Que para la liquidación del arbitrio debe pedir a los interesados declaración firmada, a la que acompañará el recibo correspondiente de la Hacienda pública.

4.º Que la defraudación u ocultación se denunciarán a la Alcaldía, la cual las castigará imponiendo multas de 50 pesetas y pago del doble al cuádruplo del arbitrio defraudado.

El derecho que el Ayuntamiento concede al arrendatario de percibir este arbitrio se entiende que es totalmente independiente del impuesto sobre los carruajes de lujo a que se refieren las treinta y una condiciones; y por tanto, cualquiera que sean las vicisitudes que afecten al arbitrio sobre carruajes forasteros y las dudas y cuestiones a que este arbitrio pueda dar lugar, no podrán influir ni podrán ser tampoco alegadas por el arrendatario para alterar, modificar o dejar de cumplir en todo o en parte las condiciones establecidas anteriormente para el arrendatario sobre carruajes de lujo.

33. La Alcaldía podrá disponer que los propietarios de vehículos sujetos al impuesto se provean de tickets o coloquen en los coches signos exteriores que demuestren hallarse inscritos en la matrícula del impuesto.

Condición adicional.—Si por la proximidad del tiempo no se celebrase la subasta dentro del año actual, el arrendatario vendrá obligado en este caso a ingresar en el año 1922 el precio del arrendamiento en la siguiente forma: El primer trimestre de 1922 (último 1921-22) dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación; y los res-

tantes dentro de los diez primeros días de cada trimestre.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con domicilio en la calle de ..., provisto de cédula personal clase ..., número ... expedida en ..., a ... de ... por si o en representación de ..., según documentos adjuntos dice:

Que enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID número ..., correspondiente al día ... de ... (o en el Boletín Oficial de la provincia número ..., correspondiente al día ... de ...) para el arriendo de la cobranza del impuesto de carruajes de lujo del Municipio de Valencia durante el trimestre de Enero a Marzo de 1922 y años económicos de 1922-23, 1923-24, 1924-25 y 1925-26, acepta expresamente todas y cada una de las indicadas condiciones y ofrece por el mencionado arriendo la cantidad anual de ... pesetas. (La cantidad se expresará en letra)

(Lugar, fecha y firma del proponente)

Este pliego de condiciones y demás documentos originales referentes a esta subasta, estarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento, conforme previene el artículo 10 de la Instrucción sobre contrataciones de 24 de Enero de 1905, copia del referido Pliego estará de manifiesto en la Dirección general de Administración.

Valencia, 10 Diciembre de 1921.
El Alcalde, R. Samper.

S-2130

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE ZARAGOZA

Debiendo celebrarse primera subasta local, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Noviembre del año actual, para adquirir arena, ladrillos ordinarios, baldosas ordinarias, tejas lomadas, cal grasa, yeso ordinario, cemento lento y rápido, madera de pino de Aragón, hierro laminado y forjado, acero y fundición, pizarra artificial (conocida con los nombres de uralita, eternita, etc.), baldosa de cemento y tubería de grés, con destino a las obras que la citada Comandancia pueda ejecutar durante un año y tres meses, hago presente a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día 19 de Enero de 1922, a las diez horas, en esta dependencia, sita en la calle de Ponzano, número 2, y que el pliego general de condiciones estará de manifiesto todos los días laborables, desde el de esta fecha hasta el día 15 del mes de Enero, ambos inclusive, de nueve a trece en la expresa dependencia.

Para tomar parte en la subasta, habrá de constituirse previamente una garantía equivalente al 5 por 100 del importe del lote o lotes a que afecte la proposición presentada, calculado por el precio límite señalado en el pliego, la cual garantía podrá hacerse en efectivo metálico o su equivalente en papel del Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes

próximo anterior, o su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se celebrará con arreglo al Reglamento de contratación del Ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1909; Ley de Protección a la industria nacional, en 14 de Febrero de 1907; Reglamento para su aplicación, de 26 de Julio de 1917; ley de Contabilidad y Hacienda Pública, de 1.^o de Julio de 1911, y demás disposiciones complementarias y posteriores que rigen acerca del particular; no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera.

Los licitadores quedan obligados a indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

Los precios máximos límites que se fijan para la adquisición a las distintas unidades de los materiales que se subastan puestos al pie de la obra que se ejecute y en el punto de ella que se designe, son los que a continuación se indican:

Lote número 1.—Metro cúbico de arena fina, 9,50 pesetas. Metro cúbico de arena gruesa, 7,25.

Lote número 2.—Millar de ladrillos ordinarios, gruesos, 120 pesetas. Millar de ladrillos ordinarios, delgados, 115. Millar de baldosas ordinarias, 80. Millar de tejas romanas, 179.

Lote número 3.—Hectolitro de cal grasa, 10 pesetas. Hectolitro de yeso ordinario, 2.

Lote número 4.—100 kilogramos de cemento lenito de Jaca, 8,50 pesetas. 100 kilogramos de cemento Portland, 16. 100 kilogramos de cemento rápido, 8,40.

Lote número 5.—Metro cúbico de madera de pino de Aragón, en vigas puentes, 180 pesetas. Metro cúbico de madera de pino de Aragón en cambios de piso, 180. Metro cúbico de madera de pino de Aragón en cambios de cubierta, 180.

Lote número 6.—Kilogramo de hierro laminado, 0,98 pesetas. Kilogramo de hierro forjado, 1,90. Kilogramo de acero, 1,10. Kilogramo de fundición, 1,15.

Lote número 7.—Metro cuadrado de pizarra artificial, 3,73 pesetas. Metro cuadrado de baldosa de cemento, 3,75. Metro lineal de tubería de grés, 8,30.

Las proposiciones se extenderán en papel timbrado de la clase octava (de una peseta), ajustándose en lo esencial el modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía fiduciaria, expedido por la Caja general de Depósitos o por sus sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparece el firmante.

Zaragoza, 20 de Diciembre de 1921.—El Coronel, Ingeniero Comandante, Juan Luengo.

Modelo de proposición

D., domiciliado en ..., y con residencia en ... provincia de ..., ca-

lle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia, GACETA DE MADRID o en los sitios públicos de costumbre, fecha ... de ... de ..., para la adquisición de los materiales necesarios en las obras de esta Comarca, y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar los materiales que comprende cada lote al precio (o precios) de ... pesetas ... céntimos (en letra), por ..., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente, de ... clase, expedida en ... (y el poder notarial en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparezca.

Los productos que ofrece proceden de ... (en tal plaza).

...., ... de ... de 1921.

(Firma y rúbrica.)

Observaciones.—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherírsele la póliza correspondiente, estampando la nota de bastanteo según determina la vigente ley del Timbre.

Si se firma "por poder", se expresará como anteversión el nombre y apellido del poderdante o el título de la Casa o razón social.

S-2131

JUNTA DE ARBITRIO DE MELILLA

Debiendo celebrarse subasta pública para la contratación de las obras que comprende el proyecto de Colector general del proyecto de alcantarillado aprobado por Real orden de 12 Abril de 1919, hago presente a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 31 de Enero próximo, a las doce, en las oficinas de esta Junta, calle del Duque de Almodóvar, y que los pliegos de condiciones, Memoria, planos y presupuesto de las obras, estarán de manifiesto todos los días, desde las nueve a las trece, en la Secretaría de esta Corporación.

El presupuesto de las obras asciende a 214.383 pesetas y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta es de 10.719,15 pesetas, que deben depositarse en metálico en la Caja de esta Junta.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1909 (Colección Legislativa, número 157), Ley de Protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera en ninguno de los materiales.

Los licitadores quedan obligados a indicar en sus proposiciones los establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava, aju-

tándose en lo esencial al modelo inserto a continuación y deberán ser acompañadas, además del expreso resguardo del depósito de garantía, de la cédula personal con respecto a los licitadores no vecinos de la plaza y del último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante.

Melilla, 24 de Diciembre de 1921.—El General Presidente interino.

Modelo de proposición

Don, domiciliado en ..., con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en los sitios de costumbre y periódicos locales, con fecha 24 del mes pasado, para la ejecución de las obras que comprende el proyecto de Colector general del proyecto de alcantarillado, de los pliegos de condiciones, Memoria, planos y presupuesto que en el mismo se aluden, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de dichos pliegos, a su más exacto cumplimiento y a tomar a su cargo la ejecución de las expresadas obras por la cantidad de ... (en letra) pesetas, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, resguardo de haber constituido el depósito de garantía correspondiente, así como su cédula personal y último recibo de la contribución industrial (esta última documentos solo en el caso de tratarse de individuos que no sean vecinos de Melilla y que satisfagan dicha condición).

Los productos que ofrece proceden de ... (en tal plaza).

(Lugar, fecha y firma del propietario).

S-2136

Debiendo celebrarse subasta pública para la contratación de las obras que comprende el proyecto de colector en la calle del Conde de Alcántara, hago presente a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 30 de Enero próximo, a las doce, en las oficinas de esta Junta, calle del Duque de Almodóvar, y que los pliegos de condiciones, Memoria, planos y presupuesto de la obra, estarán de manifiesto todos los días desde las nueve a las trece, en la Secretaría de esta Corporación.

El presupuesto de la obra, que asciende a 56.851,85 pesetas, y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta es de 2.843 pesetas, que deben depositarse en metálico en la Caja de esta Junta.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1909 (Colección Legislativa número 157), Ley de Protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera en ninguno de los materiales.

Los licitadores quedan obligados a indicar en sus proposiciones los establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase actava, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación y deberán ser acompañadas, además del expresado resguardo del depósito de garantía, de la cédula personal con respecto a los licitadores no vecinos de la plaza y del último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante.

Melilla, 24 de Diciembre de 1921.—El General Presidente interino.

Modelo de proposición

Don ..., domiciliado en ..., con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ... enterado del anuncio publicado en los sitios de costumbre y periódicos locales con fecha 24 del mes pasado, para la ejecución de las obras que comprende el proyecto de colector en la calle Conde de Alcaudete, de los pliegos de condiciones, Memoria, planos y presupuesto que en el mismo se aluden, se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas de dichos pliegos, a su más exacto cumplimiento y a tomar a su cargo la ejecución de las expresadas obras por la cantidad de ... (en letra) pesetas, acompañando en cumplimiento de lo prevenido, resguardo de haber constituido el depósito de garantía correspondiente, así como su cédula personal y último recibo de la contribución industrial (estos últimos docemos solo en el caso de tratarse de individuos que no sean vecinos de Melilla y que satisfagan dicha contribución).

Los productos que ofrece proceden de ... (tal plaza).

Lugar fecha y firma del proponente.

S—2135

JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE LARACHE

No habiéndose podido celebrar la subasta, por causa de fuerza mayor, que para las once del día 1.º del mes actual estaba anunciada en el local que ocupa el citado servicio, para la adquisición de un barco a vapor con destino al mismo, acordó el Tribunal aplazar su celebración hasta el día 20 de Enero próximo, que a la misma hora y local tendrá lugar en la forma ya anunciada, siendo el modelo de proposición el mismo que se insertó en el primer anuncio.

Larache, 16 de Diciembre de 1921.—El Presidente del Tribunal,

S—1895

TERCIO DE EXTRANJEROS

Habiéndose tenido que demorar la reunión de la Junta Económica de este Cuerpo para tratar de la adjudicación de sombreros, por la tardanza en la publicación del anuncio remitido al *Diario Oficial* del Ministerio de la Gobernación, y con el fin de que puedan tomar parte en el concurso cuantos constructores lo deseen, queda rectificado dicho anuncio en la siguiente forma:

Necesitando adquirir este Cuerpo 5.000 sombreros, modelo especial del Tercio, con emblema bordado del mismo, se hace saber por medio del presente anuncio a fin de que los constructores que lo deseen, presenten tipos y proposiciones hasta el 10 del mes de Enero próximo, en cuyo día se reunirá la Junta económica del Tercio, para la adjudicación de la construcción, debiendo atenerse a las condiciones siguientes:

Primera. Tanto la presentación de modelos, como la devolución de los no admitidos, será por cuenta y riesgo de los constructores, los cuales tendrán a su disposición en el Almacén del Cuerpo dichos modelos hasta un mes después de reunida la Junta; pasado dicho tiempo, quedarán de la propiedad del Tercio los no retirados.

Segunda. El constructor o constructores a quienes se les adjudique la construcción, quedará obligado a entregar, libres de todo gasto en el Almacén del Cuerpo, en Ceuta, los 3.000 primeros sombreros antes del 15 de Marzo, y el último de los 2.000 restantes, el 15 de Abril próximo precisamente, respondiendo del cumplimiento de esta obligación depositando en la Caja del Cuerpo el importe del 10 por 100 de la construcción, cuya cantidad quedará a beneficio del Tercio sin derecho a ulterior reclamación, en caso de faltar tanto al plazo de las entregas, como a la calidad y tipo de los sombreros que construya, y no se sujeten al modelo que existirá en el Almacén.

Tercera. Los precios que fijen al adjudicar la construcción, se entenderán invariables hasta la total entrega de la misma, no pudiendo variarlos por ningún concepto; y

Cuarta. El importe de estos anuncios será de cuenta del constructor o constructores a quienes se le adjudique la construcción.

Ceuta, 13 de Diciembre de 1921.—El Comandante Mayor,

S—2078

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

PRIMERA ENSEÑANZA

Con esta fecha se nombra por este Rectorado Maestro en propiedad de la Escuela nacional de Fruniz, en la provincia de Vizcaya, a D. Fernando Chico Sierra, número 40 del Cuerpo de aspirantes constituido en virtud de las oposiciones verificadas en este distrito universitario el año 1920 y publicado en la GACETA DE MADRID de 23 de Septiembre del expresado año.

Asimismo se nombran:

Maestra de la Escuela de Gálizano (Santander), a doña María de la Asunción de la Cruz Touchar.

Maestra de la Escuela de Palacios de la Sierra (Burgos), a doña Elena Fernández Ugarte.

Maestra de la Escuela de Limpias (Santander), a doña Antonia González y González; números 20, 21 y 22, respectivamente del Cuerpo

de aspirantes, expresado y publicado en la GACETA DE MADRID de 13 de Octubre de 1920.

Valladolid, 24 de Diciembre de 1921.—El Rector, Cayetano Valverde. P—8392

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE ÁVILA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 14 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, el Claustro de Profesores de este Centro ha acordado anunciar, por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID y mediante las pruebas de suficiencia señaladas, que se publicarán en el tablón de anuncios de esta Escuela, las siguientes Ayudantías vacantes en esta Normal:

Dos de Pedagogía; una de la Sección de Letras; una de la Sección de Ciencias, y una de Francés.

Ávila, 18 de Diciembre de 1921.—El Secretario, Benjamín Baro.—V. B.: El Director, Manuel Ma dueño.

P—8375

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ÁLAVA

Maestro con servicios interinos del grupo C, a quien se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919, y Real orden de 26 del propio mes, y cuyo nombramiento se remite al interesado en esta fecha.

Número 238 de la lista de la Sección.—D. Victorino Delgado García; se le adjudica la Escuela de Villaspero, Ayuntamiento de Larciego, vacante en 20 de Noviembre de 1921.

Esta lista se publicó en la GACETA del 4 de Octubre de 1919.

Vitoria, 14 de Diciembre de 1921.—El Jefe de la Sección, Alfredo Tobar. P—8375

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE GERONA

Maestra con servicios interinos del grupo B, a quien se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes, cuyo nombramiento se remite a la interesada en esta fecha.

Número 13 de la lista de la Dirección General.—Doña Laura Ana ya Martínez; se le adjudica la Escuela de Viladesens, Ayuntamiento de idem, vacante en 29 de Septiembre de 1921. Es segundo nombramiento.

Esta lista se publicó en la GACETA del 21 de Junio de 1919.

Nota.—No se nombran a las Maestras que ocupan números intermedios por servir Escuelas nacionales de otras provincias.

Barcelona, 17 de Diciembre de 1921.

El Jefe de la Sección, Francisco Mouris.
P—8372

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO

Sombramiento hecho en el día de hoy a favor del Maestro que se relaciona del grupo C, conforme al Real decreto de 13 de Febrero de 1919, cuyo nombramiento en propiedad se comunica con esta fecha.

Número 390, D. José María Solís Fernández, se le adjudica la Escuela mixta de Conforcos, en Aller, que vacó el 15 de Septiembre último. Esfercer nombramiento.

Esta lista se publicó el 14 de Mayo de 1919.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 21 de Diciembre de 1921.
El Jefe de la Sección, Francisco J. Jardón.

P—8381

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL

Vista la instancia que con fecha 21 de Febrero último dirige a esta Sección doña Adelaida Marqués Culla, solicitando el reingreso en Escuelas nacionales de esta provincia;

Resultando que siendo Maestra propietaria de la Escuela nacional de Villar del Cobo, la señora Marqués Culla, solicitó y obtuvo del Rectorado de Zaragoza la renuncia del cargo para seguir a su esposo, cesando, por ésto, en la Escuela de Villar del Cobo con fecha 5 de Julio de 1903;

Resultando que al amparo de lo que establece el número 7º del artículo 90 del vigente Estatuto, solicita la señora Marqués el reingreso en Escuelas nacionales de esta provincia:

Resultando que por excedencia de la Maestra que la servía, se halla vacante desde 10 del actual la Escuela nacional de niñas de Olba, pueblo de 544 habitantes de derecho; el cual, como el de Villar del Cobo, de 648, pertenece al grupo primero de los establecidos por el Artículo 94 del Estatuto;

Considerando que doña Adelaida Marqués Culla reúne las condiciones necesarias para obtener el reingreso que solicita, una vez justificado como acredita haber cumplido los preceptos del artículo 29 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, y de la Real orden de 2 de Enero de 1920, referentes a su aptitud profesional; y que no le alcanzan las restricciones de las Reales órdenes de 7 y 10 de Agosto de 1920, sobre título y edad;

Considerando que la Escuela nacional de niñas de Olba reúne las condiciones legales necesarias para poder ser adjudicada al reingreso, por no corresponder su provisión en propiedad al turno de inferiores;

Vistos los preceptos del capítulo IIº del mencionado Estatuto, artículo 1º

del Real decreto de 4 de Junio de 1920 y Reales órdenes de 17 de Abril y 21 de Diciembre del mismo año,

Con esta fecha he resuelto nombrar a doña Adelaida Marqués Culla Maestra propietaria de la Escuela nacional de Olba, de esta provincia, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, que es el que le corresponde percibir por el lugar que ocupará en el Escalafón de Maestras con derechos limitados, en que ha de figurar.

Lo que se publica en este periódico oficial para el debido conocimiento y fines correspondientes.

Teruel, 24 de Diciembre de 1921.
El Jefe de la Sección, Germán Dozázar.

P—8391

OFICINA DE REINTEGROS POR DELEGACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Por el presente se cita, llama y emplaza a los herederos de D. Luis Fernández Mayo, Oficial que fué del Cuerpo de Correos, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, por si o por medio de representante autorizado, que radica en esta Corte, comparezca en esta oficina, sita en Madrid, Palacio de Comunicaciones, plaza de Castejar, a fin de recoger los cargos que resultan en un expediente sobre reintegro de 600 francos por un pliego de valores que se sigue por delegación del Tribunal de Cuentas del Reino, bajo apercibimiento de que, si no comparece en el expresado plazo, se le declarará en rebeldía.

Madrid, 19 de Diciembre de 1921.
El Delegado del Tribunal de Cuentas, Fermín Moreno.—Por ante mí, el Secretario, Luis O. de Rozas.

P—8373

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Nota relativa al accidente sufrido por José Barriopedro García.

Naturaleza. Guadalajara; edad, diez y nueve años; estado, soltero; nombres de los padres, Marcelino y Juana; clase de industria o trabajo en que prestaba sus servicios, peón; nombre del patrono o Compañía, "La Hispano"; accidente sufrido, herida contusa en el dedo pulgar de la mano izquierda; lugar en que sufrió el accidente, en el taller de montaje; día y hora en que ocurrió el accidente, 22 de Diciembre, a las diez y siete y media horas; salario que ganaba el obrero, cuatro pesetas; nombre y apellido de la persona que firma el parte, Florencio Perca.

Guadalajara, Diciembre de 1921.
El Secretario accidental, Santos Rozal.—Conforme con el parte recibido, El Gobernador, José Jiménez.

P—8394

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEVILLA

“...entra varante en la Fac...”

tad de Medicina de esta capital, la plaza de radiólogo, dotada con el sueldo de 5.000 pesetas anuales, a cargo de los Presupuestos de esta Excmo. Diputación provincial, que ha de proveerse por oposición, la que se efectuará en Madrid cuando convoque el catedrático de aquella Facultad de Medicina, Dr. Recasens, que ha aceptado la presidencia del Tribunal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Diputación provincial de Sevilla, acompañada de certificaciones de sus méritos y servicios y de aptitud para ejercer cargos públicos, expedida por la Dirección general de Penales, en el improrrogable plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de éste anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sevilla, 15 de Diciembre de 1921.
El Presidente.

P—8374

DELEGACION DE HACIENDA DE MADRID

D. Luis Vives Vilá, Jefe de Administración del Cuerpo de Colriegos del Estado y del Negociado de Derechos Reales de esta Delegación de Hacienda.

Certifíco: Que en el expediente número 16 del año 1920, por condonación de multa impuesta por esta Oficina liquidadora y promovido por D. Bibiano González Sáez, se ha dictado la providencia siguiente:

“Madrid, 17 de Diciembre de 1921
En vista de ignorarse el domicilio de D. Bibiano González Sáez, hágasele saber por edicto inserto en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID que, para la tramitación de su petición de condonación precisa que en el término de quince días presente en este Negociado lo siguiente:

1º Justificación de la causa alegada como motivo de su petición;

2º Número de la liquidación que dió lugar a la multa y carta de pago acreditativa de su ingreso, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de notificación al interesado, expido la presente en la fecha indicada.—Luis Vives Vilá
Visto bueno, el Abogado Jefe, J. Díez P—8382

D. Luis Vives Vilá, Jefe de Administración del Cuerpo de Abogados del Estado y del Negociado de Derechos Reales de esta Delegación de Hacienda.

Certifíco: Que en el expediente de condonación de multa, promovido por D. Jorge Busón, de ignorado domicilio, se ha dictado la siguiente providencia:

“Madrid, 19 de Diciembre de 1921.
En vista de ignorarse el domicilio del solicitante D. Jorge Busón, hágasele saber por edictos insertos en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID que, para tramitar el expediente de condonación de multa impuesta por esta oficina liquidadora, se hace precis... instique su persona...”

lidad de sábito francés, así como las causas que alega como motivo de su petición, dentro del término de quince días, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar."

Y para que sirva de notificación al D. Jorge Busón, libro la presente, a 21 de los propios mes y año de la providencia.—Luis Vives Vilá. Visto bueno, el Abogado Jefe, J. Díez P—8383

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Por el presente se anuncia el extravío de los resguardos de esta Sucursal de la Caja de Depósitos correspondientes a los Necesarios sin interés, señalados con los números 39 y 40 de entrada y 1.365 y 1.366 de Registro, y constituidos en 12 de Mayo de 1902, por valor de 60,95 pesetas el primero y 54,95 el segundo, para que en término de dos meses, a contar desde la publicación oficial del mismo, puedan hacerse las reclamaciones oportunas y las que los tengan entregados, en estas Oficinas, entendiéndose que transcurrido dicho plazo sin ser presentados, quedarán nulos para todos los efectos y se expedirán otros nuevos.

Oviedo, 23 de Diciembre de 1921.
El Delegado de Hacienda, Mario V. Escalera.

P—8386

DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE PALENCIA

Habiendo sufrido extravío el resguardo de un depósito necesario en metálico, sin interés, constituido en 5 de Abril de 1920 en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia, por D. Antonio Polanco Polanco, vecino de Palencia, con los números 1 de entrada y 1 de registro, importante 1.000 pesetas, para entablar recurso de alzada contra la imposición de una multa impuesta por la Junta provincial de Subsistencias en 28 de Julio de 1920, a disolución del Subsecretario de Abastecimientos, se anuncia en este periódico oficial, con el fin de que, transcurridos dos meses desde su publicación, sin que se produzca ninguna reclamación, pueda expedirse el duplicado, según dispone el artículo 41 del Reglamento de la Caja general de Depósitos de 23 de Agosto de 1893.

Palencia, 22 Diciembre de 1921.
El Delegado de Hacienda, Manuel Giménez.

P—8388

Habiendo sufrido extravío el resguardo de un depósito necesario en metálico, sin interés, constituido en 20 de Abril de 1920 en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia, por D. Ramón Herrero Romo, vecino de Palencia, con los números 29 de entrada y 22 de registro, importante 1.000 pesetas, para entablar recurso de alzada contra la im-

posición de una multa impuesta por la Junta provincial de Subsistencias, a disposición del Subsecretario de Abastecimientos, se anuncia en este periódico oficial, con el fin de que, transcurridos dos meses desde su publicación, sin que se produzca ninguna reclamación, pueda expedirse el duplicado, según dispone el artículo número 41 del Reglamento de la Caja general de Depósitos de 23 de Agosto de 1893.

Palencia, 22 Diciembre de 1921.
El Delegado de Hacienda, Manuel Giménez.

P—8387

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Habiendo sufrido extravío el resguardo números 2 de entrada y 4.153 del registro del depósito constituido con fecha 2 de Agosto de 1911 en esta Sucursal de la Caja de Depósitos, importante 1.858,25 pesetas, por el concepto de Necesario con interés y a nombre de D. Juan Evora y Viera, como complemento a la fianza prestada en efectos públicos, para responder del cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Fuerteventura, se hace público dicho extravío, a los efectos del artículo 41 del Reglamento de la Caja de Depósitos de 23 de Agosto de 1893.

Santa Cruz de Tenerife, 28 de Octubre de 1921.—El Delegado de Hacienda, P. S., F. Javier Aparici.

P—8389

ANUNCIOS OFICIALES

TEODOSIO PERALTA VAZQUEZ

Ignorándose lo que fué de dicho señor, y deseándose saberlo para asuntos de interés como heredero de su hermana Olegaria, a la persona que pueda dar noticia alguna del mismo se le agradecerá la comunica al Albacea testamentario D. Arturo Montiel, residente en La Coruña. Castellar, 27.

X—2817

AUTOMOVILES ROLLS-ROYCE (ESPAÑA) (S. A.)

La Junta general ordinaria de esta Sociedad, se celebrará en su domicilio social, Tutor, 10, el día 25 de Enero del próximo año, a las once de la mañana.

Madrid, 26 de Diciembre de 1921.
El Consejero-Gerente, L. J. Bailey.

X—2816

COLEGIO NOTARIAL DE OVIEDO

Secundino de la Torre y Orviz, Decano del Ilustre Colegio Notarial de Oviedo.

Hago saber: Que me hallo instruyendo expediente para la devolución de la fianza del Notario que fué de Laviana y antes de Bocal, D. Millán Gómez Escrivano, y en él he acordado la publicación de

anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, y de que quien tenga que trazar alguna reclamación lo verifique ante la Junta que preside dentro del plazo de treinta días, a contar desde la inserción del mismo en dichos periódicos oficiales.

Oviedo, 5 de Diciembre de 1921,
Secundino de la Torre.

X—2815

LA EXERITENSE

CENTRAL ELECTRICA Y FABRICAS DE ENERGIAS EN EL GUADIANA

Esta Sociedad Anónima celebrará Junta general de Accionistas, con las formalidades previstas en sus Estatutos, el día 31 de Enero de 1922, a las cinco de la tarde, en su domicilio, calle de San Marcos, 36 y 38, para discutir la Memoria y balance correspondiente al ejercicio de 1921 y proponer el pago de dividendo activo.

Madrid, 29 de Diciembre de 1921.
El Consejero Secretario, Heliodoro Bermúdez.

X—2814

LA MUTUAL ESPAROLA

Huertas, 6.—Madrid.

Esta Sociedad recuerda a los beneficiarios de pólizas de la Asociación para caso de vida de 1906 que esa Asociación expira el 31 de Diciembre de 1921; que ha de procederse al reparto del fondo común antes del 30 de Junio de 1922; que para participar en el reparto es indispensable presentar en nuestras oficinas, antes del 1.º de Abril, la fá de vida del asegurado, y que la falta de ese requisito llevará consigo la pérdida de todo derecho, conforme al artículo 21 del Reglamento inserto en las pólizas.

Madrid, 20 de Diciembre de 1921.
El Administrador Delegado, Alfredo Locwy.

X—2822

HOTEL RITZ—MADRID (S. A.)

Por un error material se dice en el anuncio publicado en la GACETA de 25 del corriente "cupón número 24 de las obligaciones", en vez de "cupón número 25 de las obligaciones".

Lo que se publica a los efectos oportunos.

El Secretario del Consejo, Alfredo de Albuquerque.

X—2821

COMPAGNA HISPANO AMERICANA DE ELECTRICIDAD

A partir del 1.º de Enero próximos quedará abierto en los siguientes Bancos:

Banco Central, de Madrid;
Banco Urquiza, de Madrid;
Banco de Vizcaya, de Madrid;
Banco de Vizcaya, de Bilbao;
Sociedad Anónima Aranz.-Gari, de Pamplona.

ro 6, vencimiento de 1.º de Enero de 1922, de las obligaciones 6 por 100, emitidas por esta Compañía en 22 de Junio de 1920, a razón de peso-
ta: 690 por obligación.

X—2820

VACANTE MEDICO

Por dimisión del que la desempeña, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa y su

anejo Brazacorta, distante de esta cuatro kilómetros, dotada con 750 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, más 4.250 de igualas de 120 vecinos de la primera, y 1.000 pesetas próximamente de 50 vecinos pùblicos, más la titular de la de Brazacorta su anejo, cuyas solicitudes se presentarán en esta Alcaldía en el plazo de quince días subsiguientes a esta publicación.

Los pretendientes deberán acre-

ditar la práctica al menos de dos años de servicio y de buena conducta.

Esta villa tiene servicio de carretera de Aranda a Salas, y está próxima al ferrocarril de Valladolid a Ariza. El dicho anejo se sirve de prácticamente independiente de la ciudad designada.

Coruña del Conde (Burgos) a 23 de Diciembre de 1921.—Del Alcalde, Donato García.

X—2818

BANCO HISPANO AMERICANO MADRID

BALANCE EN 30 DE NOVIEMBRE DE 1921

| | PESETAS | | PESETAS |
|---|------------------|--|------------------|
| ACTIVO | | PASIVO | |
| Caja y Bancos..... | 59.098.510,15 | Capital..... | 100.000.000,00 |
| Cartera: | | Fondo de reserva: | |
| Efectos comerciales..... 215.940.267,14 | 5.918.660,59 | Ordinario..... 4.410.219,63 | |
| Títulos..... 106.575.325,23 | 193.361.788,28 | Extraordinario..... 17.200.000,00 | |
| Anticipos y débitos..... | 372.515.193,37 | Pérdidas y ganancias: remanente de 1920..... | 21.910.219,63 |
| Corresponsales deudores..... | 5.918.660,59 | Correspondentes acreedores..... | 342.857,32 |
| Cuentas corrientes deudoras..... | 163.815.074,87 | Cuentas corrientes acreedoras..... | 182.013.239,35 |
| Cuentas de orden y diversas..... | 93.297.233,28 | Acreedores por valores al cobro..... | 479.657.035,78 |
| Inmuebles..... | 16.740.232,17 | Efectos a pagar..... | 42.214.064,62 |
| Accionistas..... | 10.078.800,00 | Cuentas de orden y diversas..... | 16.373.241,40 |
| Depósitos..... | 920.431.624,76 | Dividendos activos..... | 77.769.666,71 |
| Total..... 2.638.529.013,06 | 1.718.097.388,30 | Depositantes..... | 147.610,00 |
| | | Total..... | 920.431.624,76 |
| | | | 1.718.097.388,30 |
| | | | 2.638.529.013,06 |

El Jefe de Contabilidad, H. García.—El Director-Gerente, Julián Cifuentes.

X—2823

SOCIEDAD HIDRAULICA SANTILLANA

A partir del día 1.º de Enero próximo, se pagará el cupón número 32 de las obligaciones de esta Sociedad, emisión 1906, números 1 al 150, del 161 al 240, del 251 al 300, del 311 al 400, del 411 al 1.280, del 1.291 al 2.260, del 2.271 al 2.440, del 2.451 al 2.630, del 2.641 al 2.780, del 2.791 al 2.910, del 2.921 al 3.320, del 3.331 al 3.880, del 3.901 al 4.360, del 4.371 al 4.440, del 4.451 al 4.540, del 4.551 al 4.620, del 4.631 al 4.740, del 4.751 al 4.850, del 4.861 al 5.030, del 5.091 al 5.130, del 5.141 al 5.330, del 5.341 al 5.630, del 5.641 al 5.860, del 5.871 al 5.950, del 5.961 al 6.020, del 6.051 al 6.260, del 6.271 al 6.300, del 6.311 al 6.490, del 6.511 al 6.540, del 6.551 al 6.840, del 6.851 al 6.960, del 6.971 al 7.510, del 7.521 al 7.760, del 7.771 al 8.070, del 8.081 al 8.130, del 8.141 al 8.530, del 8.541 al 8.660, del 8.611 al 9.340, del 9.351 al 9.530, del 9.551 al 9.600, del 9.611 al 9.750, del 9.761 al 9.880, del 9.891 al 10.000.

Se pagará igualmente cupón número 10 de las obligaciones emi-

sión 1917, números 1 al 5.474, del 5.501 al 7.419, del 8.001 al 10.700, y del 11.001 al 12.000.

El importe por cupón de ambas emisiones es de 11,50 pesetas, reducidos ya los impuestos.

Dichos cupones se pagaran en el Banco Español de Crédito, en Madrid; Amur-Gari, Nueva de San Francisco, 7, en Barcelona, y en el Banco de Bilbao, en Bilbao.

Madrid, 27 de Diciembre de 1921.
El Presidente del Consejo de Administración, el Duque del Infantado.

X—2818

SOCIEDAD HIDROELECTRICA ESPAÑOLA

Dividendo activo.—Acciones antiguas.

Por acuerdo del Consejo de Administración, desde el día 2 de Enero próximo y contra cupón número 15, se pagará (en los establecimientos que se indican), un dividendo activo de 15 pesetas, libre de impuestos, a cada una de las acciones números 1 al 40.000.

El cupón de las acciones que los

Sres. Consejeros tienen en la Caja social como fianza para responder de su cargo, se pagará contra presentación de los resguardos de depósito expedidos por esta Sociedad.

Intereses Acciones nuevas.

A partir del día 2 de Enero próximo se pagará, también contra presentación de los resguardos provisionales, el interés semestral correspondiente a los desembolsos efectuados a cuantía del valor nominal de las acciones números 40.000 al 80.000, a razón de 6 por 100 anual, libre de impuestos.

Intereses Obligaciones 6 por 100

Desde el 2 de Enero próximo mediante la presentación de los resguardos correspondientes, se pagarán los intereses semestrales de las obligaciones 6 por 100 después de deducidos los impuestos de utilidades y timbre de negociación.

Intereses Obligaciones 5 por 100

A partir de la fecha repetida contra entrega del cupón número 6,

pagarán los intereses semestrales de las obligaciones 5 por 100 con deducción de los impuestos antes mencionados.

Amortización Obligaciones 6 por 100

Ante el Notario de Madrid, D. Dímas Adánez y Horcajuelo, tuvo lugar en estas oficinas el sorteo de las 341 obligaciones de la emisión de 1913, correspondientes al vencimiento de 31 de Diciembre de 1921, resultando amortizadas las señaladas con los números siguientes: 161 a 70, 6.511 a 20, 13.911 a 20, 4.211 a 20, 7.991 a 8.000, 9.491 a 9.500, 22.761 a 70, 11.041 a 50, 23.451 a 60, 4.81 a 90, 11.331 a 40, 451 a 60, 15.061 a 70, 14.381 a 90, 17.221 a 30, 22.021 a 30, 1.411 a 20, 1.711 a 10, 3.521 a 30, 16.291 a 100.

7.061 a 70, 571 a 80, 4.601 a 10, 10.981 a 90, 7.341 a 50, 23.071 a 80, 6.321 a 30, 15.211 a 20, 8.331 a 40, 22.281 a 90, 13.841 a 50, 1.461 a 70, 15.921 a 30, 5.671 a 80, y 8.704.

Amortización Obligaciones 5 por 100

En el sorteo celebrado también en estas oficinas ante el mismo Notario, Sr. Adánez, han resultado amortizadas las 150 obligaciones de la emisión de 1919, señaladas con los números siguientes: 26.231 a 40, 17.851 a 60, 6.941 a 50, 23.041 a 50, 28.261 a 70, 10.171 a 80, 17.531 a 40, 8.251 a 60, 7.701 a 10, 3.431 a 40, 15.791 a 800, 10.301 a 10, 1.371 a 80, 18.891 a 900, 14.891 a 900.

Las obligaciones, cuya numeración precede, referentes a las dos

emisiones antes indicadas, se reembolsarán a la par, con deducción de los derechos reales correspondientes, a partir del día 2 de Enero próximo, desde cuya fecha dejarán de percibir interés.

Bancos encargados de esta operación

Están autorizados para efectuar los pagos a que se refiere el presente anuncio, los siguientes Bancos de Madrid y provincias: Banco Central, Banco de Vizcaya, Banco Hispano Americano, Banco Español de Crédito, Banco Guipuzcoano, Banco de Vitoria, Banco de Santander y Banco Mercantil.

Madrid, 26 de Diciembre de 1921.
El Presidente, Marqués de Arriluce
de Ibarra.

X—2825.